

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
23		GASTOS		1.424.669.562
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		101.777.277
	01	Prestaciones Previsionales		101.777.277
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	10	52.559.611
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	11	49.217.666
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.256.058.119
	01	Al Sector Privado		1.078.602.931
	002	Subvenciones	01	3.536.264
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02, 03	38.656.814
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	573.035.509
	006	Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	312.712.853
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	79.437.143
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	02	70.726.041
	020	Subsidio Tarifas Eléctricas Art.151 D.F.L. (E.F. y T.) N° 4, de 2006	02	10
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	06	488.287
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	02	10
	02	Al Gobierno Central		177.455.188
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	114.014.370
	077	Empresas y Sociedades del Estado	02	63.440.818
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		66.834.166
	01	Al Sector Privado		65.811.656
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	07	61.036.578
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	08	3.143.723
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	09	1.631.355
	02	Al Gobierno Central		1.022.510
	148	Empresas y Sociedades del Estado	02	1.022.510

GLOSAS :

01 Estos recursos se podrán otorgar sólo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro, previa celebración de convenios suscritos con la Subsecretaría de Hacienda. Dichos convenios deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

del respectivo trimestre.

- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 06 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2021. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2020 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N° 20.330.
- 07 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2021 y anteriores asociados a la ley N°18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 08 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas en el año 2020, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2021. Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2021, se podrán destinar hasta \$ 3.143.723 miles, pagaderos durante los años 2021 y 2022, que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. La Distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art.70 del D.L. N° 1.263, de 1975. Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la Ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N°3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.
- 09 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts.22 y 23 de la ley N° 20.283.
- 10 1.- Con cargo a estos recursos durante el año 2021 se podrán otorgar 1.054 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán con el número de pensiones extinguidas el año 2020 que hubieren concedido nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2021, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Estas pensiones podrán ser utilizadas para extender el beneficio a personas mayores de 65 años de edad, a quienes se les extinguió el beneficio. Del número ya indicado, hasta 732 podrán ser otorgadas a personas que tengan no menos de 55 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación. Las personas que trabajaron como chinchorreras/os y/o pirquineros/as, deberán haber desarrollado a lo menos 10 años la actividad u oficio. Los ex trabajadores que prestaron servicios a través de empresas contratistas en los yacimientos de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carville y ENACAR Colico Trongol, deberán tener no menos de 50 años y no más de 65 años de edad al momento de la postulación, una antigüedad mínima de 7 años y haber egresado de la actividad al momento del cierre del yacimiento según se indica:
- . SCHWAGER, 1990-1994
 - . Lota ENACAR S.A., 1992-2000
 - . ENACAR Colico Trongol, 1992-2006
 - . ENACAR Carville, 1992-2008

Para la evaluación de las solicitudes consignadas precedentemente, se deberá adjuntar un informe socioeconómico, elaborado por los servicios que el Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
TESORO PÚBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	02

determine.

2.- El número o límite a que se refiere el numeral 1, podrá incrementarse hasta en 200 nuevas pensiones de gracia para ser asignadas a los ex trabajadores de los yacimientos de las carboníferas de Lota ENACAR S.A., SCHWAGER, ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol, quienes además de los requisitos generales para impetrar el beneficio, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento respectivo, o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo.
- c) Haber egresado del yacimiento entre los años: 1992 y 1997, para los ex trabajadores del yacimiento Lota ENACAR S.A.; 1990 y 1994, para ex trabajadores del yacimiento SCHWAGER y; 1992 y 2008, para ex trabajadores de ENACAR Carvile y ENACAR Colico Trongol.
- d) Contar con la aprobación del Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que estudiará las variables socioeconómicas de cada solicitante, las que deberán ser respaldadas con la documentación necesaria.

El mismo Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y destinadas a pirquineros, chinchorrera/os, ex trabajadores contratistas y ex mineros de yacimientos estatales de carbón, desglosadas por comunas y distinguiendo las pensiones de mayores de 65 años, de las de los menores de 65 años.

- 11 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en el Art. 6° letra c) de la Ley N° 20.305.